

Dos.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 110 C. V.

Madrid, 4 de agosto de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

MINISTERIO DE COMERCIO

20497 REAL DECRETO 2384/1976, de 8 de octubre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», por Decreto 368/1965, de 18 de febrero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de alambre de acero por exportación de cables.

La firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), ampliado por Decretos setecientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete); dos mil setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis); dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de septiembre); tres mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco); novecientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veintitrés de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de abril), y mil ciento sesenta/mil novecientos sesenta y seis, de ocho de abril («Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de alambres de acero, grises, alambros, cables, trenzas y otras manufacturas, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de alambres de acero por exportaciones de cable.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único: Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Recoletos, veinte, por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

- Alambre de acero no especial, clasificado en las partidas arancelarias 73.14.B.1.a, 73.14.B.1.b, 73.14.B.2.a, 73.14.B y 73.14.B.2.b.
- Alambres de acero fino al carbono (partidas arancelarias 73.15.C.9.a y b).
- Alambres de acero aleado de construcción (partidas arancelarias 73.15.D.9.a y b).
- Alambres de acero inoxidable y refractario (partidas arancelarias 73.15.E.9.a y b).

por exportaciones de cables de acero (partidas arancelarias 73.25.A.1 y 73.25.B).

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de alambre de acero contenidos en los cables exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento cinco coma veintiséis de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el cinco por ciento, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso y composición centesimal de cada una de las materias primas realmente utilizadas en el producto exportado, a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que tenga

a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

20498 REAL DECRETO 2385/1976, de 8 de octubre, por el que se autoriza a la firma «Ramón Serra y Compañía, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algarroba entera y la exportación de algarroba troceada y garrofin.

El texto refundido de la Ley de Admisión Temporal, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Ramón Serra y Cia, S. R. C.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algarroba entera y la exportación de algarroba troceada y garrofin.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para la aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Ramón Serra y Cia, S. R. C.», con domicilio en plaza Tetuán, seis, Valencia-tres, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algarroba entera (P. A. 12.08.A) y las exportaciones previas conjuntas de algarroba —sin semilla— troceada y garrofin (PP. AA. 12.08.A y B).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por la exportación de cada ochenta y ocho kilogramos de algarroba sin semilla troceada y diez kilogramos de garrofin que se exporten conjuntamente, se datarán en cuenta de admisión temporal cien kilogramos de algarroba entera. La Empresa interesada sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Se considerarán mermas el dos por ciento del producto importado.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del